

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., por medio de **Resolución No. 000317 del 01 de julio de 2021**, declara una viabilidad ambiental a la sociedad PUERTA DE ORO S.A. EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”, señalando:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Se declara viable ambientalmente el Proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”, a desarrollar por PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificada con Nit No. 900.249.143-1, proyecto que tiene como objetivo la adecuación y zonificación de la Playa de Puerto Mocho”.*

Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la referida Resolución.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 01 de julio de 2021.

Que, posteriormente, mediante **Resolución No. 000181 del 09 de marzo de 2023**, esta Entidad acepta una Cesión de derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 000317 del 01 de julio de 2023, a favor de la **UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S.**, con **NIT. 900.321.021- 7**, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, el citado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 13 de marzo de 2023.

Que, seguido de esto y, en atención al Radicado No. 202314000048772, esta Corporación expidió el **Auto No. 324 del 02 de junio de 2023** modificado por el **Auto No. 428 del 30 de junio de 2023**, por medio del cual se admite una solicitud de modificación en el marco del mencionado proyecto a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021- 7.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, aunado a esto, mediante **Radicado No. 202314000089662**, la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., acredita el pago por servicio de evaluación ambiental y allega la publicación requerida con la finalidad de proseguir con el trámite en curso.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993 -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- evaluó la solicitud presentada -y aquí tratada- por la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., con NIT. 900.321.021- 7; originándose así, el **Informe Técnico No. 696 del 17 de octubre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto se encuentra en fase constructiva, se han realizado excavaciones y actualmente se están desarrollando actividades de relleno.

Esta Autoridad ambiental, declaró una viabilidad ambiental para el proyecto “**MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN**” a la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., mediante la Resolución No. 000317 julio 01 de 2021. Posteriormente, los derechos y obligaciones de esta viabilidad fueron cedidos a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., en la Resolución No. 000181 marzo 09 de 2023.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Auto No. 428 de junio 30 de 2023 se dio cumplimiento a lo dispuesto para dar continuidad al trámite respectivo.

Posteriormente, la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., presentó información complementaria, concerniente al plano geo referenciado del proyecto y el estudio de capacidad de carga.

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A:** No aplica.

Mediante la comunicación oficial recibida No. 48772 mayo 25 de 2023 la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE, presentó la siguiente información:

*"Actualmente la Secretaria de obras públicas se encuentra en un proceso de solicitud de prórroga del seguimiento de obra otorgado por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DIMAR, mediante resolución 0182 de 29 de septiembre de 2021 " Por la cual se modifica la Resolución Número 0041-2021 MD-DIMAR-CP03-ALTIMA 26 DE FEBRERO DEL 2021, mediante la cual se otorgó una Autorización de Obras a la Alcaldía de Barranquilla, con el fin de desarrollar el proyecto denominado ECOPARQUE MALLORQUÍN sobre un bien de uso público, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla."*

*DIMAR dentro del proceso de prórroga está solicitando un concepto por parte de la Autoridad Ambiental, donde se especifique que los cambios arquitectónicos del proyecto en la zona concesionada no modifican la evaluación de la solicitud de viabilidad ambiental otorgada en la resolución 0000317 de 2021.*

*Los cambios arquitectónicos del proyecto en mención consisten en la reubicación de unas estructuras en madera (Kioscos) debido a la presencia de una línea de mangle en la zona del proyecto la cual no se encontraba en el año 2021 al momento de realizar la topografía inicial. Los Kioscos en mención fueron reubicados diez (10) metros hacia la línea de costa de su ubicación inicial.*

**Ilustración 1 ubicación en planta de estructuras en madera del proyecto**



*Fuente: documento anexo*

*En la ilustración 1 se muestra en planta como van a quedar las estructuras en madera ubicadas en esa sección del área del proyecto. Como se puede observar en la ilustración 1, el cambio solo consiste en la ubicación de estas estructuras, lo cual no representa ninguna modificación sobre la actividad que se va a desarrollar en la zona.*

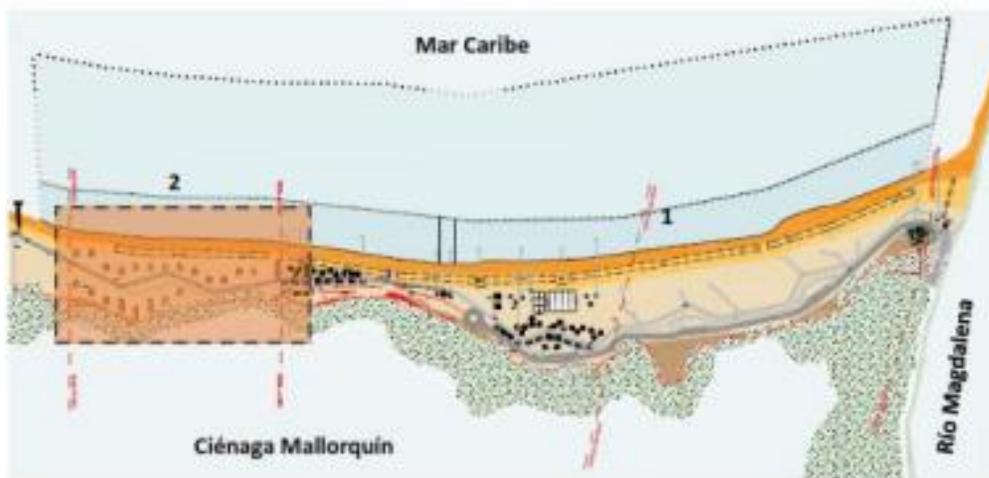
RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

*Otro cambio que se está realizando, es la inclusión de un campamento boutique al margen izquierdo de la playa. Como parte del desarrollo que la ciudad de Barranquilla se está proponiendo en el Plan de Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorquín, como respuesta al cambio climático y a la urgente necesidad de desarrollar espacios de encuentro con la naturaleza, presentamos el desarrollo de un “Producto inmobiliario” de hospedaje sostenible, como alternativa de ecoturismo en el sector de Puerto Mocho, reconvirtiendo y posicionando éste, como un turismo enfocado en experiencias alrededor del destino para clientes nacionales e internacionales.*

*Se ubicarán a 800km aprox. de la Estación de Puerto Mocho. El Campamento será responsable de la construcción del área útil que ocupen con 24 cabañas y una sede (105m). La delimitación será blanda con vegetación nativa.*

**Ilustración 2 vista general del proyecto**



Fuente: documento anexo

1. Zona de restaurantes
2. Zona de campamento”

Adicionalmente se presentó el Informe arquitectónico campamento boutique, del documento se destaca la siguiente información:

**1. Equipamientos y Actividades en Playa Puerto Mocho**

**Terrazas**

- a. *Descripción general: Las terrazas están compuestas por la configuración de los módulos sobre una topografía artificial sobre la playa para ubicar mesas y comedores. Los módulos varían entre diámetros de 4mts, 6mts y 8mts.*
- b. *Actividades: Gastronomía y Cultura. Las terrazas son los espacios principales para el desarrollo del comercio gastronómico en la playa, y sirven de apoyo para las casetas de ventas de comidas y de artesanías.*

**Casetas de venta**

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

Ilustración 3 casetas de venta Playas de Puerto Mocho

Fuente:



documento anexo

- a. *Descripción general:* Cada caseta de ventas se conforma por un módulo de 6 mts de diámetro. Se plantea en cada caseta un área de atención al público, una cocina, zona de lavado, alacena y cuarto de basuras.
- b. *Actividades:* Gastronomía. Son los equipamientos planteados para la comercialización y venta de comida local, que requiera de preparación e incluya servicio de atención al cliente.

### Juegos infantiles

- a. *Descripción general:* Módulos abiertos.
- b. *Actividades.* Recreación. Los cuatro tipos de juegos están repartidos en las dos etapas y están destinados para niños.

### Baños

- a. *Descripción general:* Se plantea un módulo de 8mts de diámetro para cada baño, hombres y mujeres. Para el baño PMR se plantea un módulo de 3mts de diámetro.
- b. *Actividades:* Servicios

### Torre Salvavidas

- a. *Descripción general:* La torre salvavidas está compuesta por un módulo de 3mts de diámetro.
- b. *Actividades:* Servicios

### Punto de ventas

- a. *Descripción general:* Punto de venta está compuesto por un módulo de 3mts de diámetro. Tiene dos aperturas para atención al cliente en cada frente.
- b. *Gastronomía y artesanías.* Son equipamientos que permiten la venta de productos que no requieren preparación, así como la venta formal de artesanías y productos locales.

### Punto de información

- a. *Descripción general:* El punto de información está compuesto por un módulo de 3mts de diámetro.
- b. *Servicios.*

## 2. Materiales

Todos los materiales propuestos para el proyecto se han elegido, teniendo en cuenta sostenibilidad, movilidad y transporte y economía. Por lo que se consideran materiales con alta durabilidad y resistencia.

Se eligió como principal material, una pieza prefabricada de concreto, la cual es el elemento que compone todos los equipamientos, y permite una construcción limpia, que solo requiere de instalación y montaje, por lo que se reduce la cantidad de desechos en obra y la huella ecológica; no requieren cimentación profunda, por lo que no son necesarios movimientos de tierra y excavaciones, así que se reduce el impacto ambiental. Además, se requiere de menos equipos, menos mano de obra y menos tiempos de ejecución, lo cual lo hace una inversión conveniente a largo plazo. Para las cubiertas de los equipamientos, se plantea el uso de la paja, por ser un material natural, biodegradable y de extracción local. Este material permite mantener la identidad cultural y no genera un impacto negativo en el paisaje. Para los senderos y otros elementos arquitectónicos, tales como cerramientos, puertas, mobiliario y demás acabados se proponen el uso de la madera, debido a que es un material renovable, natural, biodegradable y que tiene una alta durabilidad.

## 3. Modificaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

*Los equipamientos definitivos corresponden a los espacios estipulados para realizar diversas actividades como lo es la gastronomía y servicios, tales como casetas de ventas, terrazas de comidas y servicios como baños, puntos de información, torres salvavidas y juegos infantiles. A continuación, los planteamientos y la cantidad que se encontrará en el proyecto.*

**Tabla 1 Mobiliario definitivo Playas de Puerto Mocho  
ACTIVIDADES DEFINITIVAS EN LA PLAYA DE  
PUERTO MOCHO**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Casetas de venta	10
Duchas	2
Terrazas	18
Garita salvavidas	2
Puntos de ventas	8
Puntos de información	1
Baños + Duchas hombre	2
Baños + Duchas mujeres	2
Almacenamiento	2
Administración	1
Enfermería	1
Cuarto eléctrico	5
Acopio de basura	3
Zona técnica	1
PTAR	1
Parqueadero bicicletas	1
Muelle	1
Canchas de futbol	1
Canchas de voleibol	3
Escuela de deportes náuticos	1
CAI	1

Fuente: documento anexo

**Modificaciones arquitectónicas**

*Las modificaciones arquitectónicas en el proyecto consisten en la reubicación de casetas de venta debido a que el diseño original topográfico tenía ubicado estas casetas sobre una zona donde se encuentra una franja de mangle. Se realizó este cambio para proteger el mangle, evitando algún impacto negativo sobre la flora del lugar. Se anexa el plano arquitectónico georreferenciado con los ajustes en la ubicación de las estructuras de madera.*

Adicionalmente se aporta el documento denominado “caudales agua potable y aguas residuales – proyecto camino campamento boutique Tajamar - Atlántico, del cual se destaca la siguiente información:

El proyecto contará con 33 habitaciones, por lo tanto se considera un volumen de reserva para un día de 33 m<sup>3</sup> y se requiere un caudal de 0,75 L/s para el llenado de un tanque de 12 horas.

Del proyecto hotelero calcula un caudal de aguas residuales domésticas de 0,32 L/s

En cuanto al informe arquitectónico de Puerto Mocho se destaca lo siguiente:

El proyecto se ubicará a 800km aprox de la Estación de Puerto Mocho. El Campamento será responsable de la construcción, operación, mantenimiento y comercialización, del área útil que ocupen con 24 cabañas y una sede (105m<sup>2</sup>). La delimitación será blanda con vegetación nativa.

**Distribución y densidades**

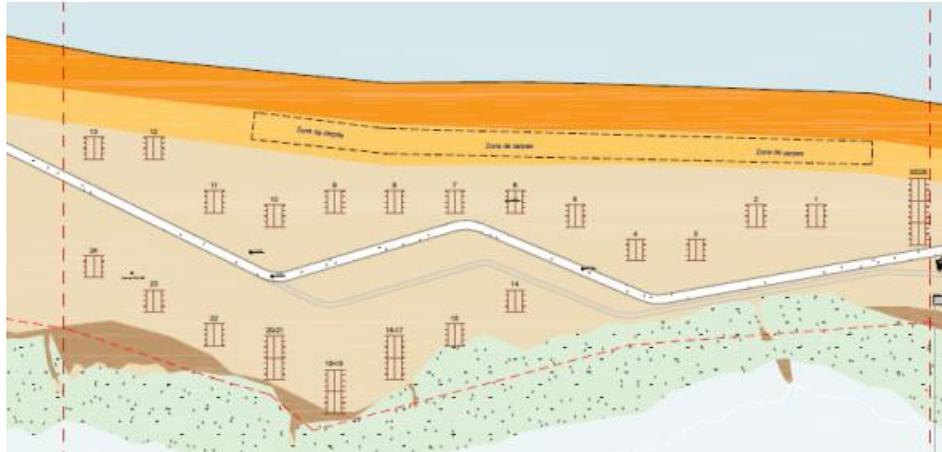
Una parte de las cabañas estará orientada hacia los mangles y la otra hacia la playa, esto permitirá tener a los huéspedes privacidad y una perspectiva de su entorno natural desde la habitación. Las distancias entre cabañas van de 10 a 15m de 1 2 Ciénaga Mallorca Mar Caribe distancia, para un total de 24

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

unidades. La sede se ubica en el costado oriental al inicio y los traslados de esta a las cabañas, serian con movilidad eléctrica o caminando. Como se muestra en la siguiente ilustración:

**Ilustración 4 Distribución espacial de las 24 cabañas a construir**



Fuente: documento anexo

En cuanto a la densidad de construcción se establecen 34 habitaciones y 3 sedes cada una con un área de 35 m<sup>2</sup>, que ocuparan un total de 945 m<sup>2</sup>, que contarán con una ocupación de 68 personas.

#### **Cabañas y sede**

Cada cabaña será independiente y contará con un área para habitación, un baño y una terraza.

La sede por su parte será el núcleo del campamento y el centro de las acometidas de servicios como energía eléctrica, tanques de agua, sistema de recolección, almacenamiento y bombeo de aguas sanitarias. Albergará los siguientes espacios en 105m<sup>2</sup> :

- Recepción
- Cocina & Comedor con capacidad para 20 personas
- Zona de servicio (Oficina, baño y vestier empleados)
- Cuartos técnicos y bodega

#### **Materiales**

La materia base es el pino reforestado de alta durabilidad y resistencia a la humedad. Su fabricación parte de bosques 100% reforestados, que controlan cada una de las etapas de producción, avalados por diversos estándares internacionales y certificados por agencias externas.

- Pilotaje: Madera rolliza
- Vigas: Madera maciza o laminada de secciones convencionales.
- Piso: Tablero laminado de pino
- Fachadas: Madera maciza o laminada de secciones convencionales
- Muros internos en habitaciones: Madera maciza o laminada de secciones convencionales y ducha en superboard
- Muros internos en sede: Madera maciza o laminada de secciones convencionales y en muros que requieran fachada superboard

El proceso constructivo será en cuatro etapas, como se describe a continuación

- Etapa 1: Localización y colocación (Hincado) de los pilotes de madera, 12 por cada cabaña y 36 para la sede
- Etapa 2: Construcción de plataforma en madera
- Etapa 3: Construcción de elementos verticales y cubierta
- Etapa 4: Acabados interiores

El proyecto consta de pilotes en madera separados 1.2m en sentido longitudinal y 2.40 en sentido transversal. La profundidad se validará con el estudio de suelos. Cada cabaña queda levantada como palafitos entre 50cms y 70cms del nivel de la arena. Todas las cabañas y la sede se cimentarán sobre

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”**

pilotes de madera. El proceso de colocación es con máquina piloteadora que lo introducirá dentro de la tierra, por golpes de martillo, hasta lograr los niveles y posicionamiento requeridos. En general, a excepción del proceso de pilotaje que requiere maquinaria, todas las otras labores se pueden realizar de una forma relativamente sencilla, con equipos de menor tamaño.

Las fachadas delantera y trasera de los bungalows estarán orientadas hacia el norte y el sur, captando el sentido del aire, mientras que los costados de las cubiertas aislarán el sol de la mañana y la tarde. El interior de los bungalows será fresco pues la palma sintética y la madera ayudan a aislar la temperatura, adicionalmente el cerramiento tendrá aperturas en angeo en la parte delantera y trasera para asegurar la circulación del aire. En la parte alta de las fachadas tendrá espacios que permite la salida del aire caliente. Cada cabaña dispondrá de un ventilador eléctrico en la parte alta de la cubierta, se validará en el desarrollo la opción de manejos mini-splits para lo cual se reemplazaría el angeo con vidrio

### **Servicios públicos**

El proyecto se conectará con los puntos cero previstos para Puerto Mocho, según caudales agua potable y aguas residuales. Los cálculos se hicieron basados en una capacidad máxima de 33 habitaciones.

### **Informe técnico de estudio capacidad turística de carga**

El documento aportado cuenta con introducción, objetivos, generalidades, metodología, resultados capacidad de carga, conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos. En cuanto a la metodología es importante destacar lo siguiente:

La metodología usada para el calculo de la capacidad de carga se desarrolla en los siguientes tres pasos:

1. Calificación de la capacidad de Carga Fisica (CCF)
2. Calificación de la capacidad de Carga Real (CCR)
3. Calificación de la capacidad de Carga Efectiva (CCE)

Adicionalmente, se realizaron las siguientes consideraciones:

- El flujo de visitantes se realiza en un área abierta con movimiento libre.
- Una persona requiere 5m<sup>2</sup> de espacio para moverse libremente.
- El horario de visita es de 6:00 a 18:00 para un total de 12 horas diarias.

### **Resultados:**

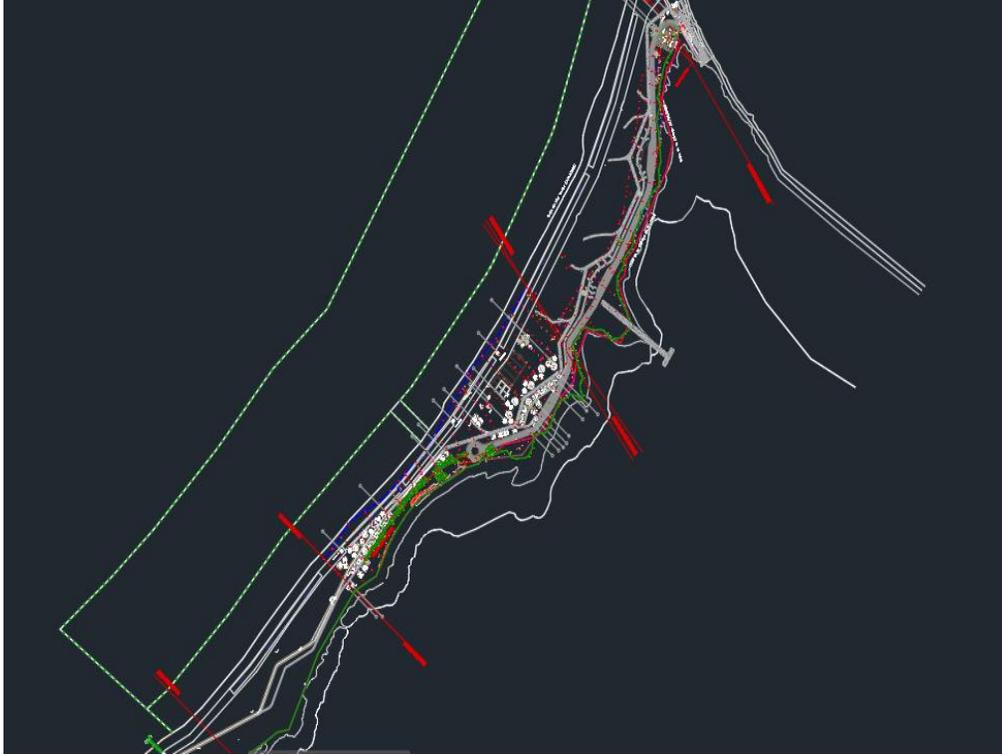
1. Calificación de la capacidad de Carga Fisica (CCF) = 41.629 visitas / día
2. Calificación de la capacidad de Carga Real (CCR) = 3.304 visitas / día
3. Calificación de la capacidad de Carga Efectiva (CCE) = 3.304 visitas / día
4. Visitantes diarios = 1.377 visitas / día
5. Visitantes mensuales = 41.302 visitas / día
6. Visitantes anuales = 502.512 visitas / día

Adicionalmente, se presentan las siguientes ilustraciones del proyecto:

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

Ilustración 5 plano general del proyecto



Fuente: documento anexo

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.:**

En la viabilidad ambiental declarada, se evaluaron estructuras asociadas a la prestación de servicios comerciales como restaurantes, bares, almacenes de artesanías y ventas ambulantes; servicios de descanso como parasoles, carpas de sol, sillas y bancas; servicios de seguridad como torre de salvamento, puesto de primeros auxilios, estaciones de policías CAI; y servicio de limpieza como contenedores de basuras.

En la siguiente ilustración se presenta el mobiliario considerado en la Resolución No 317 de 2021.

Ilustración 6 Mobiliario proyecto Playas de Puerto Mocho Resolución 317 de 2021



Fuente: expediente 0233-003

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”**

Actualmente, la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. se encuentra desarrollando las actividades constructivas, en la zona central del polígono otorgado, debido a los fenómenos de erosión costera y las ocupaciones ilegales presentes en el área de playa.

La erosión costera de la zona de playas de puerto mocho, la regeneración del ecosistema manglar presente y el cumplimiento de los usos y alcances de las determinantes ambientales que se superpone al proyecto, han motivado la modificación geoespacial de los implementos del mobiliario aprobado, por parte de la Unión Temporal. Por lo tanto, es preciso aclarar que los diseños no han cambiado, no modifiqué el tipo el número de los implementos del mobiliario, pero sí su ubicación dentro del área del proyecto y se considera viable técnicamente su modificación.

Adicionalmente, la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., pretende incluir la construcción de un Campamento que 24 cabañas, con habitación baño y terraza y 3 sedes 105 metros, que representan 34 habitaciones con un área de ocupación de 35 m<sup>2</sup>, para un total ocupado de 945 m<sup>2</sup>.

Estas estructuras serán construidas sobre pilotes de maderas con la ayuda de piloteadoras, el resto de las actividades serán realizadas con equipos de menor tamaño, en aras de mantener los alcances y usos establecidos por las determinantes ambientales, en superposición con el proyecto y relacionadas en la Mediante la Resolución No. 000317 de julio 1 de 2021, cedida a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S.

En el estudio de carga presentado por la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., se establece una carga de 1.377 visitantes por día, sin embargo, no fue posible establecer si dentro del estudio fueron considerados los visitantes que pernoctaran en la zona, una vez se encuentre en funcionamiento el campamento. Por lo tanto, durante la ejecución del proyecto, se deberá garantizar que el número de visitantes temporales y estacionarios, no excederá el número registrado en el estudio.

Con base en lo anterior, esta entidad considera procedente incluir en la viabilidad ambiental declarada, la construcción del campamento, bajo las recomendaciones establecidas en la Resolución No. 0000317 de julio 1 de 2021, cedida a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S.

De acuerdo con la Tabla 3, donde se identifica el mobiliario definitivo para las Playas de Puerto Mocho, esta entidad considera importante aclarar que, en la viabilidad ambiental declarada, no se contempló la construcción y funcionamiento de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y esta actividad deberá desarrollarse en el marco de un permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015. Adicionalmente, se deberá presentar la solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del mismo decreto.

Sin embargo, la Unión temporal, solicitó modificar el área declarada en viabilidad, en aras de incluir el polígono donde se proyecta ubicar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas. En ese sentido fue necesario realizar la consulta a los instrumentos de planificación ambiental, con los que cuenta esta entidad y como resultado se obtuvo, que el área de interés se superpone con las siguientes determinantes ambientales:

**Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León**

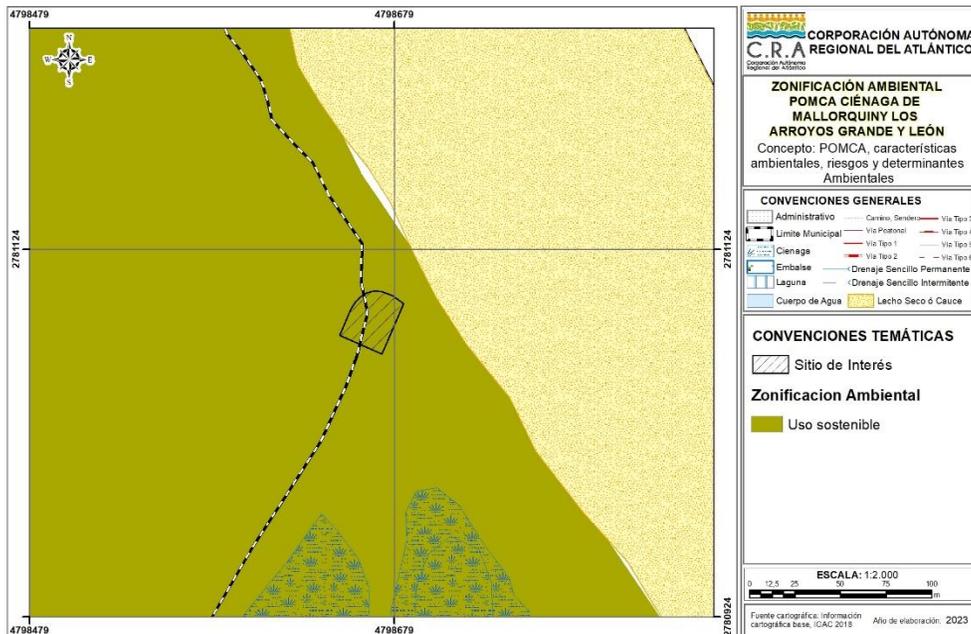
El Objetivo de esta determinante ambiental es garantizar el uso sostenible de los recursos naturales (principalmente del hídrico), la recuperación, sostenibilidad y conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ambientales de la cuenca.

Este POMCA fue adoptado mediante la Resolución No. 000072 del 27 de enero de 2017 de la CRA, *“Por medio de la cual se adopta la revisión y ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León y se dictan otras determinaciones”*

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUÍN”

Ilustración 7: Determinante Ambiental – Zonificación ambiental POMCA Ciénaga Mallorcaín



Fuente: Elaboración propia CRA, 2023

De acuerdo con la zonificación ambiental a la que se refiere esta determinante, el sitio de interés se localiza sobre zonas **de uso sostenible**. Esta zona no está establecida como determinante ambiental para ordenamiento del territorio.

- **Componente de riesgo**

Sobre el componente de riesgo, su alcance está dado por las zonas identificadas como riesgo alto y muy alto en el POMCA Ciénaga de Mallorcaín y de los Arroyos Grande y León, para los eventos considerados por el POMCA (Erosión, sismicidad, remoción en masa, incendios forestales e inundación) para cada uno de los municipios que integran la cuenca, las cuales serán tenidas en cuenta por estos, para focalizar los estudios básicos de amenaza y riesgo a fin de establecer si se trata de zonas en condición de amenaza o en condición de riesgo y por lo tanto, objeto de estudios de detalle. En este caso, el plan establecerá las restricciones o limitaciones al uso a las que quedan sujetas estas zonas, hasta tanto se desarrollen tales estudios.

De acuerdo con el estudio de Revisión de la zonificación, mejoramiento de escala (1:25.000) y el abordaje al tema de susceptibilidad de amenazas y vulnerabilidad, como avance en el ajuste al plan de ordenamiento de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorcaín y los Arroyos Grande y León, 2016; el nivel de riesgo en el sitio de interés se caracteriza así:

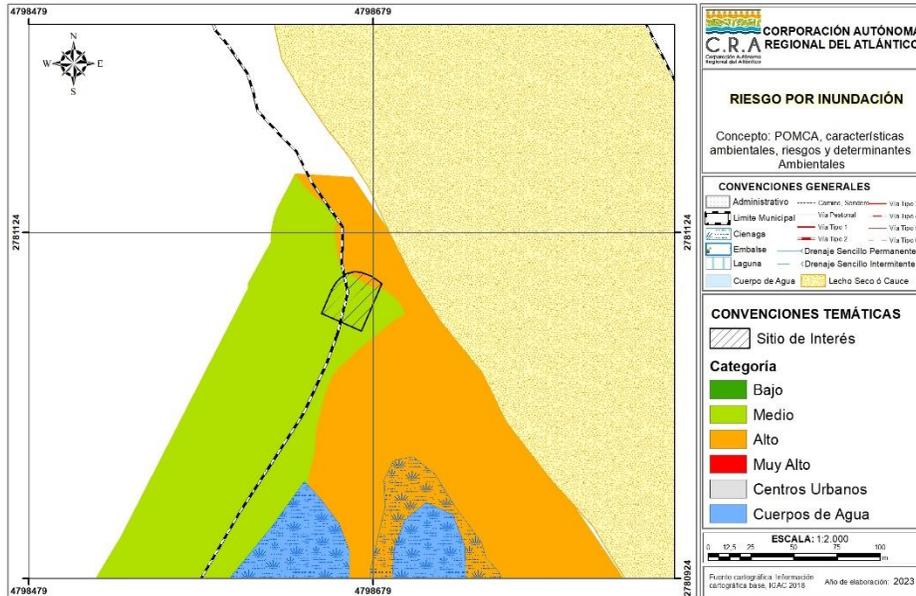
### Riesgo por inundación

El sitio de interés se localiza sobre zonas con riesgo **Medio y Alto** por Inundación.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

Ilustración 8: Susceptibilidad de amenazas por inundación en el sitio de interés



Fuente: Elaboración propia CRA, 2023

**Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**

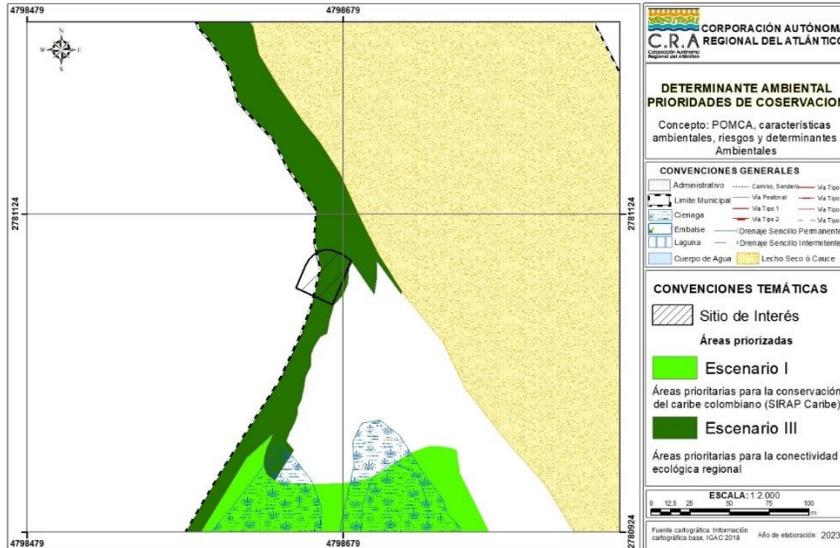
En la FICHA 3 - FICHAS TÉCNICAS DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL (ANEXO 1 Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo que hace referencia a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica, que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III “*ALCANCE Y USOS DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL*” de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe -SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptada por la CRA mediante resolución 0000087 de 2019.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

Ilustración 9 Prioridades de conservación en el área de interés



Fuente: elaboración CRA, 2023.

El sitio de interés se encuentra afectado por zonas que se incluyen en el escenario de conservación III, correspondiente a **Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014). Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables
- Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación (*secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad*) y realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar. En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar porque los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y semi-naturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”**

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En caso de presentarse traslape, especialmente con las áreas protegidas declaradas y con las Zonas de Ecosistema Estratégico -ZEE y Zona de Recuperación Ambiental –ZRA del POMCA Canal del Dique o del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León y la Zonificación de Manglar, prevalecerá el uso establecido en estos instrumentos (Ver fichas Técnicas).

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y acciones para las áreas priorizadas por el SIRAP o de conectividad, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

**ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA: SITIO RAMSAR, SISTEMA DELTA ESTUARINO DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA**

Los sitios Ramsar, son humedales de importancia internacional, seleccionados a partir de criterios ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos.

Basados en estos criterios se seleccionó como humedal idóneo para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional, el sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, conformado por una intrincada red de caños, ríos, pantanos y planicies aluviales y un conjunto de lagunas costeras.

La delimitación y adopción del Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, se sustenta en la necesidad de mantener su integridad ecológica, recuperar, en la medida de lo posible, las condiciones ecosistémicas propias del humedal, asegurar su perdurabilidad y mejorar su capacidad de resiliencia en el largo plazo.

El alcance de esta determinante para el ordenamiento territorial municipal, se define a partir de su condición de humedal de importancia internacional, condición que adquiere al ser definido como “... *la laguna costera más grande de Colombia; tiene un valor socio-económico representado por los recursos pesqueros y las actividades agropecuarias de las cuales dependen las poblaciones palafíticas de la región y otras comunidades asentadas en esta zona; es un área con diversidad biológica, debido a los diferentes tipos de vegetación, como manglares, bosques inundados estacionalmente, vegetación herbácea y fitoplancton, la cual suministra diferentes hábitats, cobertura y alimento para diferentes especies de mamíferos, reptiles, anfibios, ictiofauna e invertebrados; se destaca la diversidad de aves, cuenta con una de las mayores concentraciones de patos migratorios de toda la región del Gran Caribe, siendo un territorio importante dentro de la dinámica migratoria de varias poblaciones, incluyendo del norte del continente americano y es un sitio de reproducción para muchas aves del norte colombiano.*” (Decretos 224 de 1998 y 3888 de 2009).

En relación con la definición de usos compatibles y prohibidos, por ser esta una determinante de carácter nacional recae en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tales definiciones. Los municipios, para el desarrollo de cualquier actividad o uso, diferente a los aquí estipulados, deberán, previamente, realizar la respectiva consulta y solicitar la autorización correspondiente, ante el Ministerio de Ambiente

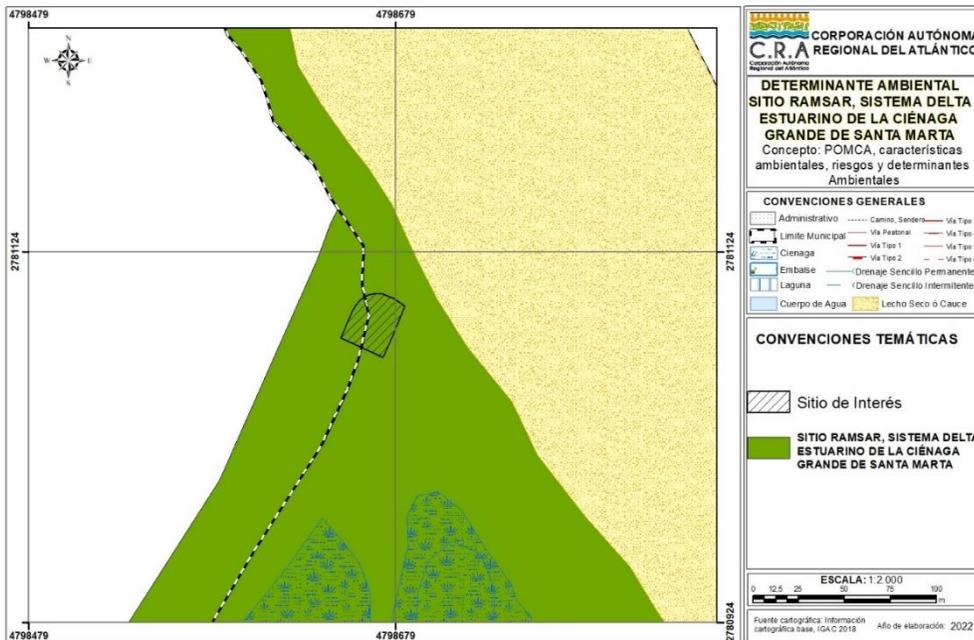
RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando, sobre este ecosistema no se encuentre alguna categoría o figura de protección ambiental, asignada o declarada por la CRA.

La zona de interés se encuentra superpuesta sobre las zonas que comprenden esta determinante ambiental, tal y se observa a continuación:

Ilustración 10 RAMSAR, en el sitio de interés

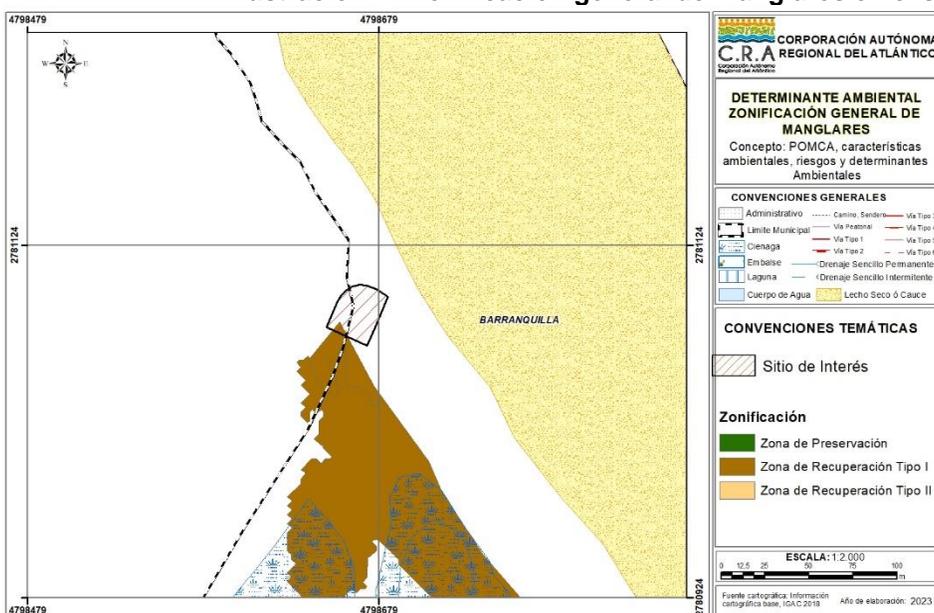


Fuente: elaboración CRA, 2023.

Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico

De acuerdo con la Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico, el sitio de interés se localiza sobre las áreas definidas en esta determinante ambiental, específicamente sobre zonas de Preservación.

Ilustración 11 Zonificación general de manglares en el sitio de interés



Fuente: elaboración CRA, 2023.

El alcance y uso que implica la superposición con esta determinante ambiental es:

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

### Zona recuperación tipo I

#### Alcance:

Las acciones propuestas se dirigen al restablecimiento del manglar de manera natural o inducida, y a la recuperación de las funciones estratégicas que puede cumplir, en áreas donde anteriormente se encontraba este ecosistema y que por efectos de la alteración del ecosistema fueron perdiendo su cobertura.

Las dos categorías de recuperación (Tipo I y II), se basan en la posibilidad de que esta sea natural o inducida.

La categoría de recuperación tipo I, considera sitios donde es posible adelantar acciones de reforestación y en donde es prioritario llevarlas a cabo; estas se ubican en el salitral de Astilleros con 55 ha; los manglares, playones y salitrales de la ciénaga de Mallorca con 50 ha; los manglares y salitrales de la ciénaga de Manatíes con 39 ha; y otras localidades de menor tamaño en arroyo Cascabel, playa Turipaná, Salgar y Santa Verónica.

La categoría de recuperación tipo II, considera sitios donde la recuperación del manglar se puede dar de manera natural, si son eliminados los factores de disturbio del ecosistema. Se recomienda rehabilitar y/o mantener, los arroyos Grande y León que hacen sus aportes a la ciénaga de Mallorca y los manglares circunvecinos; los arroyos que tienen su influencia sobre la localidad de la ciénaga de Manatíes; los arroyos Ostión, Nisperal, Grande, Las Margaritas, Juaruco-Cucambita y Caña que confluyen a la ciénaga de Balboa; el arroyo Astilleros; y el arroyo que llega al sector de Salgar. La rehabilitación de estos arroyos debe considerar no sólo el restablecimiento de flujos hídricos, sino también el control en la disposición de basuras y aguas residuales con el fin de mantener las condiciones fisicoquímicas del agua, y el control sobre actividades como la tala en los márgenes de las cuencas.

#### Usos:

- Se permite los siguientes usos: conservación, ecoturismo, educación, establecimiento de viveros, obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, investigación, monitoreo, obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica y reforestación.
- No se permiten los siguientes usos: Acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua), ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agrícola, apicultura, captura de crustáceos, construcción de muros, diques o terraplenes, desviación de canales o cauces naturales, ganadero, industria, infraestructura pública y vial, Introducción de especies de fauna y flora, loteo, pesca deportiva, pesquero artesanal, recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, y vivienda.

En cuanto al muelle, relacionado, es preciso establecer que mediante la resolución No 397 de 2023, esta entidad ambiental aceptó un desistimiento expreso del trámite de autorización de ocupación de cauce, por lo tanto, se asume que este implemento no será construido.

#### CONCLUSIONES:

En virtud de la evaluación de la documentación aportada y que reposa en el expediente ambiental No 0233-003 en el marco de viabilidad ambiental del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”, se concluye lo siguiente:

El proyecto de ordenamiento de playas de Puerto Mocho, se desarrollará un área de 102,5 hectáreas, delimitado en las coordenadas establecidas en la tabla 1, del presente informe técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”**

En la Resolución No. 000397 de 2023, esta entidad ambiental aceptó un desistimiento expreso del trámite de autorización de ocupación de cauce, estableciendo que las actividades de construcción del muelle ya no serán llevadas a cabo por la UNION TEMPORAL PUERTO MAR, en el marco del proyecto.

Mediante la comunicación oficial recibida No 48772 de mayo 25 de 2023, la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR, presentó una solicitud de modificación de los mobiliarios aprobados en el proyecto de mejoramiento de playas de Puerto Mocho, en el Resolución No. 000317 de julio 1 de 2021. La modificación incluye la reubicación de kioscos 10 metros hacia la línea de costa, teniendo en cuenta que no se cambiaron el tipo y numero de los implementos del mobiliario, solo si ubicación espacial, se considera viable aceptar la modificación en ese sentido.

En cuanto a la construcción del campamento, para esta entidad es procedente incluir la instalación de 24 cabañas, con habitación baño y terraza y 3 sedes 105 metros, que representan 34 habitaciones con un área de ocupación de 35 m<sup>2</sup>, para un total ocupado de 945 m<sup>2</sup>, teniendo en cuenta que su construcción se realizará bajo las políticas del ecoturismo y en el marco de los alcances y usos establecidos por las determinantes ambiental en superposición y dispuestas en la Resolución No 317 de julio 1 de 2021.

De acuerdo al estudio de capacidad de carga de 1.377 visitantes diarios presentados por la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., se deberá garantizar que la ocupación diaria entre visitantes permanentes y transitorios no supere este número.

El funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), no se encuentra incluida dentro de la viabilidad ambiental declarada y se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1075 de 2015.

El polígono donde se pretende realizar la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, se encuentra por fuera del área viabilizada, y se identifica de riesgo por inundación medio y alto, por lo tanto, se deberá presentar un plan de gestión del riesgo detallado.

El área del proyecto de la PTAR, superpone con la determinante ambiental de Zonificación ambiental POMCA ciénaga de Mallorca, específicamente sobre zonas de uso sostenible.

La zona donde se pretende construir la PTAR, se superpone con áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, específicamente sobre el escenario III, que implica su conocimiento para la asignación de usos de suelo por los entes territoriales y a su vez, dar prioridad al desarrollo de Negocios verdes establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ese sentido, es procedente aclarar que la actividad a desarrollar, no es compatible con la determinante ambiental.

La Determinante de sitio RAMSAR, identifica humedales de importancia internacional, y se presenta en el área del proyecto. Los usos compatibles y prohibidos son establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., deberá realizar la consulta para establecer la compatibilidad de la actividad con la determinante ambiental.

En cuanto a la Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico, como determinante ambiental, el sitio de interés se superpone específicamente sobre Zona de recuperación tipo I, que tiene un alcance de acciones de reforestación. La actividad a desarrollar no es compatible con los usos y alcances de esta determinante ambiental.

Teniendo en cuenta que el área donde se pretende desarrollar la construcción y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, se superpone con las determinantes ambientales relacionadas anteriormente, y que le actividad no es compatible con los usos y alcances de las mismas, esta entidad ambiental considera que no es procedente incluir esta área dentro de la viabilidad ambiental.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable MODIFICAR la viabilidad declarada mediante Resolución No. 000317 del 01 de julio de 2021 con base en lo establecido en la parte resolutive de este proveído.**

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

*(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

### - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”**

*dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**- De la modificación de los actos administrativos:**

Que el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: *“La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”.*

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que, para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

---

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”**

*“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994, ha precisado: “Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”.

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 696 del 17 de octubre de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

MODIFICAR -al usuario en comento- la viabilidad ambiental en el marco del proyecto “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la viabilidad ambiental declarada mediante Resolución No. 000317 del 01 de julio de 2021, en el sentido de reubicar los kioscos 10 metros hacia la línea de costa, a la **UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S.**, con **NIT. No 900.321.021-7** y, representada legalmente por el señor RAFI FARAH CARBONELL o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Los implementos autorizados en el marco del proyecto MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN, con el objetivo de recuperar integralmente la ciénaga se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla 2 Implementos autorizados en el proyecto mejoramiento de playas de Puerto Mocho**

ACTIVIDADES DEFINITIVAS EN LA PLAYA DE PUERTO MOCHO	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Casetas de venta	10
Duchas	2
Terrazas	18
Garita salvavidas	2
Puntos de ventas	8
Puntos de información	1
Baños + Duchas hombre	2
Baños + Duchas mujeres	2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

ACTIVIDADES DEFINITIVAS EN LA PLAYA DE PUERTO MOCHO	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Almacenamiento	2
Administración	1
Enfermería	1
Cuarto eléctrico	5
Acopio de basura	3
Zona técnica	1
Parqueadero bicicletas	1
Muelle	1
Canchas de futbol	1
Canchas de voleibol	3
Escuela de deportes náuticos	1
CAI	1

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR** en la viabilidad ambiental declarada a la **UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S.**, con **NIT. No 900.321.021-7**, la instalación de 24 cabañas, con habitación baño y terraza y 3 sedes 105 metros, que representan 34 habitaciones con un área de ocupación de 35 m<sup>2</sup>, para un total ocupado de 945 m<sup>2</sup>, manteniendo los requisitos establecidos en la la Resolución No Resolución No. 000317 julio 1 de 2021.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta la incompatibilidad con los usos y alcances establecidos por las determines ambientales, se considera **NO PROCEDENTE** incluir el área para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hasta tanto se cuente con pronunciamiento formal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por ende, es imperativo que la **UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S.** se comuniquen con este Ministerio para tratar lo concerniente a este. La consulta tiene como finalidad esclarecer si la actividad que se pretende llevar a cabo está en consonancia con las regulaciones estipuladas para los sitios RAMSAR, o si por el contrario, está restringida o completamente prohibida. Es esencial que todas las actividades sean realizadas respetando las directrices ambientales para asegurar la preservación y sostenibilidad del ecosistema en cuestión.

**ARTÍCULO TERCERO:** La la **UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S.**, con **NIT. No 900.321.021-7**, en virtud de la Modificación de la viabilidad ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el estudio de capacidad de carga (1.377 visitantes diarios), incluyendo los turísticos que pernoctaran, una vez se encuentre en funcionamiento el campamento.
2. Es necesario realizar monitoreos constantes para garantizar que la capacidad de carga establecida (1.377 visitantes diarios) no se exceda, y que se esté cumpliendo con todos los estándares y regulaciones pertinentes. Adicionalmente, deberá presentar un reporte semestral del ingreso de turistas a la zona, donde se pueda evidenciar el cumplimiento de la capacidad de carga. Cualquier transgresión a estas normativas podría resultar en sanciones o la revocación de la viabilidad ambiental.
3. Deberá establecer canales de comunicación abiertos con las comunidades locales y otros interesados. Esta interacción permitirá abordar cualquier inquietud o *feedback* que pueda surgir durante el desarrollo del proyecto y reportar a esta entidad ambiental los compromisos que se generen en el desarrollo de la interacción con la comunidad y otros interesados.
4. La sostenibilidad ambiental, social y económica debe ser la piedra angular de cualquier actividad o proyecto que se lleve a cabo en la playa de Puerto Mocho; así como, trabajar en estrecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000934** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA VIABILIDAD AMBIENTAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2021 A LA UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. CON NIT. 900.321.021-7 EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA PLAYA DE PUERTO MOCHO EN LA CIENAGA DE MALLORQUIN”

colaboración con las autoridades pertinentes para asegurar que se cumplan todos los requisitos y regulaciones.

5. Tomar medidas adecuadas para mitigar cualquier impacto negativo que pueda surgir como resultado de las actividades en la playa de Puerto Mocho. Cualquier alteración o desarrollo en el área debe ser gestionada con responsabilidad y considerando la preservación del ecosistema circundante.
6. En caso de que se detecten posibles impactos negativos en el ecosistema debido a las actividades realizadas en la playa de Puerto Mocho, es responsabilidad de la UNIÓN TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S. y se debe implementar medidas correctivas inmediatas e informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
7. La viabilidad ambiental y cualquier modificación a la misma son esenciales para asegurar que se mantenga un equilibrio entre el desarrollo turístico y la conservación ambiental. Se debe tener especial cuidado con la biodiversidad de la zona y las comunidades que dependen de estos recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Informe Técnico No. 696 del 17 de octubre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a la **UNION TEMPORAL PUERTO MAR S.A.S.**, con **NIT. No 900.321.021-7**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

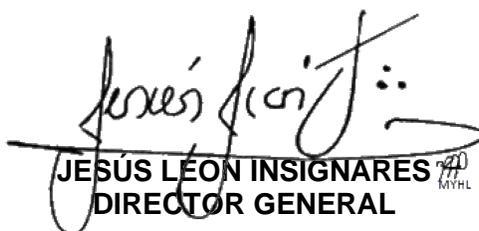
**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

24.OCT.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 